

industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 53.430 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.997 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento, escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Ciudad Real, 17 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, por delegación, F. Kirkpatrick.—5376.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» la concesión de línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 20 kV, desde la línea Guizamonde-Barral al aserradero de don Eladio Noguero, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA) la concesión de la línea eléctrica a la tensión de 20.000 voltios desde la línea Guizamonde-Barral al aserradero de don Eladio Noguero, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En la de Guizamonde a Barral.
Final de la línea: Aserradero de don Eladio Noguero.
Tensión, 20 KV; capacidad de transporte, 700 KVA.; longitud, 0,60 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, hierro galvanizado; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 0,90 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón y castaño; altura, 10,50 y 7,60 metros; separación, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20.000 voltios desde la de Guizamonde-Barral al aserradero de don Eladio Noguero», suscrito en Orense en diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, en el que figuran un presupuesto de ejecución material de 27.276,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.368,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán so-

metidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Orense, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—5.302.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se ratifica la de 12 de marzo de 1960, sobre distribución de gratificaciones complementarias a determinado personal del Departamento

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la tercera y sexta disposiciones transitorias de la Ley de 26 de diciembre de 1958, con fecha 23 de septiembre de 1959 se aprobaron los Decretos referendados por la Presidencia del Gobierno por los que se convalidaban las tasas y exacciones parafiscales de este Departamento, y por Orden de 12 de marzo de 1960 se aprobaron las normas elaboradas por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones de este Ministerio para la distribución de las destinadas a gratificaciones complementarias del personal administrativo que las percibía con cargo a las aludidas tasas convalidadas, sin afectar, por tanto, ni a aquellas que, conforme a la primera disposición adicional de dicha Ley, no necesitaban convalidación, ni al régimen de gratificaciones complementarias para los funcionarios que las perciben con cargo a estas últimas por razón de su destino en Centros o Servicios determinados.

Contra la citada Orden de 12 de marzo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 14 del mismo mes y año, se interpuso recurso de reposición y posteriormente contencioso-administrativo por doña Felisa de las Heras González y otros funcionarios, habiéndose dictado sentencia en 8 de octubre de 1962 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la que se declara la nulidad de la Orden recurrida y se dispone que, retrotrayendo el procedimiento, se promueva la aprobación de la Presidencia del Gobierno y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Dispuesto el cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos por Orden ministerial de 17 de noviembre del pasado año, el texto de la Orden y normas antes citadas de fecha 12 de marzo de 1960 fué remitido a la Presidencia del Gobierno que en comunicaciones de 5 de marzo y 19 de abril del corriente año manifestó no tener observación alguna que formular al contenido de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que para completar la ejecución de lo dispuesto en la mencionada sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1962 y ratificar los efectos de la referida Orden de 12 de marzo de 1960, se publique esta y las normas aprobadas por la misma en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo a la presente, sin que ello implique derogación de las disposiciones dictadas posteriormente para ejecutar o modificar dichas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento en su reunión de 10 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes normas de distribución de las tasas y exacciones correspondientes al Fondo de Gratificaciones para el Personal: